

IV. Saber Gramática castellana, Geografía y Aritmética práctica, como sigue: numeracion, suma, resta, multiplicacion y division de números enteros, y decimales; quebrados comunes y complexos; formacion de cuadrado y del cubo, y extraccion de sus raíces; razones y proporciones; reglas de tres simple y compuesta, de interes, de descuento, de cambio, de compañía y de aligacion.

Art. 114. El individuo que pretenda entrar al Colegio Militar, dirigirá una solicitud por escrito al Secretario de Guerra. Esta solicitud deberá ser de puño y letra del solicitante, y en ella expresará su nombre, patria y edad, y su padre ó tutor, bajo su firma, deberá expresar en la misma solicitud *que está conforme en que su hijo ó tutelado adopte la carrera de las armas*. Acompañará tres certificados, siendo uno de ellos del profesor del último establecimiento de educacion donde haya estado, haciendo constar cuál ha sido su conducta y aplicacion; otro de nacimiento, que será copia del acta sacada del Registro civil del lugar respectivo; y el tercero, de buena salud, firmado por un médico del Ejército.

Art. 115. Para cerciorarse de los conocimientos que posean los solicitantes, el Director les hará examinar por los tres Profesores designados por la Junta, y estos le darán por escrito el informe correspondiente, expresando con claridad si tiene ó no aptitud para ser admitido.

Art. 116. Si el solicitante ha cumplido con lo que previenen los arts. 113 y 114, el Director pondrá al calce de la solicitud lo siguiente: "*El solicitante llena las condiciones del Reglamento.*" El expediente será remitido al Secretario de Guerra, quien resolverá sobre su admision.

Art. 117. Si el solicitante no llena las condiciones que expresan los arts. 113 y 114, se suspende todo trámite, archivándose el expediente y dando cuenta de ello á la Secretaría de Guerra.

Art. 118. Por ningun motivo se permitirá que ingresen al Colegio como Alumnos los que no llenen por completo lo exigido en los arts. 113 y 114.

Art. 119. La admision de Alumnos solo tendrá lugar desde el 1º de Diciembre á fin de Enero.

Art. 120. Los certificados de estudio que pueden admitirse á los individuos que ingresan al Colegio, deben llenar las condiciones siguientes:

Que sean de colegios nacionales; que las materias que expresan haberse cursado, sean las mismas que marca el programa de estudios para las clases respectivas, y que tengan dichas materias la misma extension que las que se estudian en el Colegio Militar.

POLICIA Y DISCIPLINA.

Art. 121. Todos los individuos pertenecientes al Colegio están sujetos á las leyes penales militares en vigor, y en consecuencia cada uno, segun su clase, está obligado á respetarlas y hacerlas respetar, así como los reglamentos y demas disposiciones generales para el Ejército y particulares para el Colegio, sin más diferencias que las que establece este Reglamento. Los Profesores, Maestros, Preparadores, Escribientes y servidumbre solo estarán sujetos á las leyes penales en el interior del Colegio.

Art. 122. El Alumno que cometiere una falta cualquiera, que no sea bastante grave para que por ella se le forme un proceso, será castigado correccionalmente segun se expresa en el Título X.

TÍTULO VI.—UNIFORME, ARMAMENTO Y CORRAJE.

UNIFORME.

Art. 123. El uniforme del Colegio será de paño azul turquí, y se compondrá de las piezas siguientes:

UNIFORME PARA EL EXTERIOR DEL COLEGIO.

Levita cruzada, con dos hileras paralelas de siete botones, que tendrán por lema "Colegio Militar;" hombreras del mismo paño, colocadas del hombro al cuello, y bordadas con un cordón de oro, á un centímetro del borde; un escudo bordado de oro, en la manga izquierda, formado por un ceston, dos cañones y una antorcha; los Cabos usarán un galon de oro de cinco hilos, de costura á costura del codo á la orilla de las mangas; los Sargentos segundos dos galones y los primeros tres; pantalon con un vivo

de cordón de oro; schacot de paño azul con cincho, contracincho y triángulos de charol; gallo negro de pluma; escudo de metal amarillo en la parte delantera del mismo schacot; la visera será baja, con una varilla de latón al rededor; corbata de seda negra.

UNIFORME PARA EL INTERIOR DEL COLEGIO.

Saco azul, cruzado como el de la infantería, hombreras del mismo paño, el cordón bordado de seda amarilla; escudo en la manga izquierda, bordado tambien de seda; pantalon azul sin vivos; kepí azul sin armazon y el cincho interior de cuero; visera recta; escudo como se ha dicho para el schacot; capote del mismo paño, con bolsas, abertura en los costados y forros en la espalda, parte alta de los delanteros y capucha; corbata de lana negra.

El paño del medio uniforme así como el del capote, será de paño de sargentos.

Art. 124. El uniforme de los Subtenientes Alumnos del Colegio, será el mismo que el de los Alumnos Los demas Oficiales, solo lo usarán para las formaciones y fuera de ellas tendrán el de sus respectivas armas.

ARMAMENTO.

Art. 125. El armamento de los Alumnos será del modelo que prevenga la Secretaría de Guerra.

Art. 126. Para las asistencias llevarán los Alumnos espadas de Oficiales de Ingenieros, con cinturón de charol negro y borla de seda carmesí.

CORRAJE.

Art. 127. Para las formaciones, usarán los Alumnos una forniture compuesta de un cinturón con escudos, dos cartucheras de bolsa y dos tirantes para suspender de los hombros el cincho: todo será de cuero negro ménos las tapas de las bolsas que serán de charol. El corraje para el interior del Colegio se compondrá de las mismas piezas que el anterior, de cuero negro.

TÍTULO VII.—EXÁMENES.

Art. 128. Cada año habrá dos exámenes generales, uno á fin de Junio y otro á fin del año escolar.

Art. 129. Los exámenes privados tendrán lugar en el mes de Junio, por los Directores y Profesores de cada clase, á la hora que esto se determine, segun el programa, pero sin interrumpir el curso de los estudios. El Director presidirá las clases de matemáticas y el Subdirector las militares. Estos exámenes, serán solamente de las materias que cursen en los dos primeros años del primer período de estudios. Los Alumnos que en estos exámenes no tengan ningun aprovechamiento, serán amonestados y advertidos por la Junta de Profesores, de que serán separados del Colegio si á fin de año no obtienen buenas calificaciones.

Art. 130. Los exámenes de fin de año escolar, comenzarán entre el 15 y 31 de Octubre y concluirán entre el 15 y 31 de Noviembre, segun lo acuerde el Consejo de Profesores, al nombrar los sinodales. A estos exámenes podrán concurrir las personas que lo deseen.

Art. 131. Las calificaciones de los exámenes serán: Sobresaliente, Muy bueno, Bueno, Mediano y Atrasado. Para ser aprobado en un curso, se necesita la calificacion de Bueno por unanimidad.

Art. 132. Concluido el examen de fin de año, en cada clase, el Secretario del Colegio levantará una acta en que conste la fecha del examen, el jurado que lo verificó, las materias presentadas, el grado y nombre de los examinados, las calificaciones que hayan obtenido y las notas que fueren necesarias. Con el conjunto de las actas, de todas las clases, en cada año, se formará un libro que quedará en la Secretaría del Colegio.

Art. 133. Si algun Alumno no ha podido presentar examen á su debido tiempo, por causa de enfer-

medad ú otra justificada, ó si durante las vacaciones ha completado el estudio de la materia que debió presentar, podrá examinarse en los primeros quince días del nuevo año escolar, anotándose en el acta como exámen extraordinario.

Art. 134. Si un Alumno hubiere estudiado antes de ingresar al Colegio, alguna ó algunas de las materias que se cursen en él y pidiese exámen, se le concederá, nombrándose el correspondiente jurado, como se ha dicho en el Consejo de Profesores, pero el exámen será segun el programa adoptado en el expresado Consejo para la materia respectiva.

TÍTULO VIII.—ESTUDIOS Y PRÁCTICA.

Siendo el objeto del Colegio, formar Oficiales para todas las armas del Ejército y dar la instruccion preparatoria á los de Marina, la instruccion comprenderá tres periodos.

Art. 136. El primer período durará tres años y dos cada uno de los demas.

Art. 137. En el primer período se dará la instruccion general teórica y práctica, para poder servir en Infantería ó Caballería en la clase de subteniente. Las materias de estudio serán las siguientes:

PRIMER AÑO.

Matemáticas.—Aritmética y Algebra.

Instruccion militar.—Estudio de la táctica de Infantería y ejercicios prácticos de esta arma, que serán dos veces por semana; Ordenanza general del Ejército, desde las obligaciones del Soldado hasta las de Capitan inclusive; Ordenes generales para Oficiales; Leyes penales y nociones del servicio de Guarnicion y Campaña.

Instruccion accesoria.—Estudio del idioma Francés; Dibujo natural, Gimnasia y Natacion.

SEGUNDO AÑO.

Matemáticas.—Geometría plana; Trigonometría rectilínea y nociones de la esférica é idea general de las secciones cónicas.

Instruccion militar.—Estudios y ejercicios de la Caballería, dos veces por semana, y lectura de la Ordenanza general del Ejército.

Instruccion accesoria.—Geografía universal y con extension la de México; principios de Historia; idioma Francés; Dibujo de paisaje; Lógica y nociones de Derecho Constitucional y de Gentes; Gramática superior y Retórica.

TERCER AÑO.

Matemáticas.—Geometría descriptiva hasta los planos tangentes; Topografía militar con la práctica correspondiente; Geometría analítica de dos y tres dimensiones; cálculo infinitesimal y Geometría descriptiva con extension. Los Alumnos que en el segundo año hayan obtenido una calificacion cuando menos de un *Muy bueno* y dos *Bueno*, estudiarán las materias correspondientes al tercero, con excepcion de la Topografía militar. Los que obtuvieren la calificacion inferior á la expresada, estudiarán solamente la Topografía militar.

Instruccion militar.—Fortificacion pasajera y Artillería práctica.

Instruccion accesoria.—Continuacion del estudio de Historia, idioma Inglés, Dibujo topográfico, nociones de Higiene é Higiéne y primer año de esgrima.

Art. 138. En el segundo período, se dará la instruccion científica comun á todos las armas especiales y durará dos años.

PRIMER AÑO.

Física; Mecánica analítica y aplicada; Telegrafia práctica; Dibujo topográfico; idioma Inglés y segundo año de esgrima.

SEGUNDO AÑO.

Química; Fortificacion permanente y Artillería científica; Topografía general; Historia natural y Dibujo de arquitectura, primer año.

Art. 139. El tercer período durará dos años y las materias que se estudiarán serán las siguientes:

PRIMER AÑO.

Etereotomía, caminos, canales y obras en los puertos; Arquitectura y construcciones militares; Dibujo de arquitectura, segundo año.

SEGUNDO AÑO.

Geodesia y Astronomía; Historia y ciencias militares; Dibujo geográfico.

Art. 140. Los Alumnos que se dediquen á la Marina, estudiarán las materias siguientes:

Aritmética; Algebra; Geometría; principios de Trigonometría rectilínea y nociones de la esférica; Topografía militar; Cosmografía y pilotaje; Mecánica aplicada á la navegacion; Infantería y Artillería práctica; principios de Física y Química; Dibujo de paisaje y topográfico y la primera parte de la Ordenanza de Marina. Estos estudios los harán los Alumnos en tres años y el reparto tendrá lugar segun lo disponga el Consejo de Profesores.

Art. 141. Concluidos los estudios de que habla el artículo anterior, los Alumnos pasarán á la Marina en la clase de aspirantes.

Art. 142. El Consejo de Profesores, en vista de los exámenes de fin de año, tendrá presente lo mandado en el art. 103, fraccion II de este Reglamento.

Art. 143. A los Alumnos de notable talento y aplicacion, podrá concederles el Director que cursen una clase militar ó accesoria y otra de Matemáticas, que corresponda al año siguiente, segun el programa de estudios.

Art. 144. Para la instruccion práctica de las materias señaladas en los artículos que anteceden, se observará lo siguiente:

I. Para la de Infantería, se escogerá un terreno á propósito cerca del Colegio, y los profesores de esta clase cuidarán que los Alumnos manden el ejercicio cuando ya estén instruidos en la práctica del reglamento respectivo de evoluciones.

II. Para los de Caballería, se escogerá tambien un terreno á propósito, y el Colegio estará provisto de treinta caballos. Si este número no bastare, por ser muchos los Alumnos que cursen Caballería en un año, se dará cuenta á la Secretaría de Guerra para que disponga lo necesario.

III. Para los ejercicios de Artillería, se proveerá al Colegio por el parque general del arma, de dos cañones de montaña, dos de batalla, uno de sitio, otro de plaza y un mortero. Cuando dicho Colegio lo pida, la Secretaría de Guerra dispondrá que se ponga á su disposicion alguna tropa de Artillería para las maniobras que los Alumnos no puedan ejecutar por falta de fuerza ú otro motivo. Los Alumnos que cursen Artillería, concurrirán á los ejercicios de fuego que ejecuten las tropas del arma.

IV. Para los ejercicios de Zapa, el Batallon de Zapadores dará los hombres necesarios con la orden de la Secretaría de Guerra.

V. Para los ejercicios de fuego, bien sea con arma portátil ó con cañon la Secretaría de Guerra mandará entregar al Colegio las municiones que sean necesarias. En estos ejercicios tendrán el mayor cuidado los Jefes, Oficiales y Profesores para evitar desgracias entre los Alumnos.

VI. Para las clases de Física, Química, Mecánica, Fortificacion, Artillería, Historia natural, Topografía, Astronomía y Telégrafos habrá los instrumentos, aparatos y modelos necesarios, que dará la Secretaría de Guerra, segun el pedido que haga el Colegio.

Art. 145. Las prácticas generales de Astronomía y Topografía tendrán lugar en los meses de Noviembre, Diciembre, y Enero, para lo cual se solicitarán de la Secretaría de Guerra los recursos necesarios, abonándoles á los Profesores respectivos una gratificacion igual al sueldo que disfrutan.

TÍTULO IX.—ASCENSOS Y PREMIOS.

ASCENSOS.

Art. 146. La Junta de Profesores no tiene facultad para formar reglamento alguno, ó dar acuerdo que tenga por objeto retardar ascensos ó establecer el modo de obtenerlos.

Art. 147. Los ascensos á Cabos, Sargentos segundos y primeros y Subtenientes Alumnos, se darán siempre como premio por adelantos en los estudios, unidos á una conducta civil y militar sin defectos.

Art. 148. Para estos ascensos se llenarán las prevenciones siguientes:

1ª Las vacantes de Cabos las cubrirán los Alumnos más adelantados, prefiriéndose los de mejor calificación, y en igualdad de circunstancias al más antiguo.

2ª Las vacantes de Sargentos segundos, se cubrirán con los Cabos más adelantados, prefiriéndose los de mejor calificación, y en igualdad de circunstancias los más antiguos.

3ª Para Sargentos primeros, se escogerán los Sargentos segundos más distinguidos por sus estudios, aplicación y firmeza en el mando. En igualdad de circunstancias será preferido el más antiguo.

4ª Para ascender á Subteniente Alumno se requiere, haber concluido con notable aprovechamiento el primer período de estudios y tener una grande aplicación.

Art. 149. Ningun Alumno, Cabo ó Sargento podrá pasar á Subteniente ó Alférez al Ejército, si no ha concluido el primer período de estudios, teniéndose presente lo prevenido al tratarse del tercer año del mismo período. Sin embargo, el Director del Colegio podrá proponer al Secretario de Guerra, á aquellos Alumnos que á su juicio, puedan llenar las obligaciones de Ordenanza en los Batallones ó Regimientos del Ejército.

Art. 150. A los Subtenientes Alumnos que pasen al Ejército con su empleo, se les considerará la antigüedad para sus ascensos y demas que fuere necesario, desde la fecha del despacho de Subteniente Alumno, lo cual se expresará en la nueva patente que obtenga al salir del Colegio.

Art. 151. Los Subtenientes Alumnos, que hayan concluido los tres períodos de estudios, pasarán á los Cuerpos de Ingenieros, Artillería ó Estado Mayor como Tenientes, pudiendo escoger el arma en que quieran servir.

PREMIOS.

Art. 152. Concluidos los exámenes de fin de año, tendrá lugar la distribución de premios y se invitará al Presidente de la República.

Art. 153. Los premios consistirán, además de los despachos de oficiales, en libros propios de la profesión y en diplomas y menciones honoríficas. La invitación para el expresado acto se hará por la Secretaría de Guerra, quien pasará aviso á la Comandancia Militar, á fin de que por la orden general se haga á los Jefes y Oficiales de la garnición.

Art. 154. Por regla general, recibirá libros y diplomas el que obtenga el primer lugar en su respectiva clase; diploma el que obtenga el segundo lugar y mención honorífica el que obtenga el tercero.

Art. 155. Los diplomas serán firmados por el Presidente de la República y el Secretario de Guerra. A los libros se les pondrá una nota, por la que conste que han sido dados como premio, firmándola el Director y el Subdirector.

TÍTULO X.—FALTAS Y PENAS.

Art. 156. Segun se ha dicho en el Título V, todos los individuos del Colegio estarán sujetos á las leyes penales militares, en lo que no se oponga á este Reglamento. Además, se observará lo que previenen los artículos siguientes.

Art. 157. El Alumno que cometiese una falta cualquiera que no sea grave, será castigado con arresto en la guardia de prevencion, de doce á veinticuatro horas, sin perjuicio de asistir á sus clases, ó

con la privación de salir del Colegio de uno á dos dias de descanso, segun la falta, y hasta cuatro si fuese necesario.

Art. 158. Las faltas de respeto á los superiores, á la moralidad, &c., se castigarán con arrestos hasta por un mes en la guardia en prevencion, ó privación de salida del Colegio hasta por cuatro dias de descanso, ó bien en los pabellones de detención desde uno hasta por quince dias. En todos casos corresponderá al Director graduar el castigo que se deba imponer á un Alumno por cualquiera de las faltas expresadas.

Art. 159. Toda falta á la subordinación y disciplina que cometan los Alumnos, será castigada despidiendo del Colegio al culpable, ó juzgándolo militarmente, segun la gravedad del caso, á petición de la Junta Gubernativa.

Art. 160. Los Subtenientes Alumnos que tuvieren mala conducta, poca aplicación, que no sean dignos de contiunar en el Colegio, serán propuestos por la Junta Gubernativa para su licencia absoluta, y si cometieren alguna falta, contra la subordinación y disciplina militares, serán castigados conforme á la ley.

Art. 161. Serán propuestos por la misma Junta, para ser despedidos del Colegio con licencia absoluta:

I. Los Alumnos de mala conducta é incorregibles.

II. Los faltistas reincidentes.

III. Los desaplicados.

IV. Los que por su mala educación civil no sean dignos de ingresar como Oficiales al Ejército.

V. Los que por sus murmuraciones contra sus superiores, induzcan á sus compañeros á faltar á la subordinación y disciplina militares.

VI. Los insubordinados.

Art. 162. Los Alumnos que sean despedidos del Colegio, no podrán ingresar al Ejército sino en la clase de soldados, no pudiendo ascender á Oficiales sino despues de tres años de servicios. En la Secretaría de Guerra se llevará un registro escrupuloso de dichos Alumnos, para cumplir con esta disposición.

Art. 163. Por ningun motivo se tolerará en el Colegio la permanencia de un Alumno que pueda contagiar á los demas con su mala conducta.

Art. 164. Los castigos en la guardia en prevencion por un dia, pueden imponerlos los Cabos, Sargentos, Profesores, Maestros y los Oficiales, pero dando siempre cuenta al superior.

Art. 165. La privación de salir del Colegio hasta por dos dias de descanso, podrán imponerla los Profesores, Maestros y los Oficiales, dando cuenta al Director, que podrá aumentar ó disminuir la pena.

Art. 166. Las penas mayores que las de dos dias de privación de salir del Colegio en los de descanso; de más de dos dias en la prevencion y de un dia en los pabellones de retención, solo podrán imponerlas el Director, ó el Subdirector con conocimiento del primero.

Art. 167. Cuando deserte un Alumno no será perseguido, pero se publicará en la órden general de la plaza el parte que diere el Director del Colegio, con objeto de que no se admita en el Ejército.

Art. 168. Si al desertarse un Alumno se llevare la ropa, el Director mandará al Ayudante á la casa de los padres ó tutores á reclamarla.

TÍTULO XI.—ARREGLO EN EL EDIFICIO DEL COLEGIO, SUS DEPARTAMENTOS Y ALGUNAS PREVENCIONES DEL SERVICIO.

DORMITORIOS, COCINA, COMEDOR, BIBLIOTECA, GABINETES, SALA DE ARMAS,
BAÑOS, ENFERMERÍA, PABELLONES DE RETENCION, CABALLERIZA Y ALMACENES.

Art. 169. El edificio del Colegio será de las dimensiones necesarias para que puedan llenarse las exigencias que pida el buen servicio. Su cuidado y conservación estarán á cargo del Director y demas empleados del Colegio, que por sus funciones deban intervenir en él.